

Bogotá D.C.

**Señor(a):**

ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL  
EDIFICIO COLONIA I  
Dirección: Calle 110 70 G - 25 oficina de Administración  
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

**Asunto:** REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO ORDEN. EXP. 1-2018-34484-1 RESOLUCIÓN 1638 DEL 27 DE JULIO DEL 2021.

Apreciado(a) señor(a):

La CONSTRUCTORA INTEGRACION DE PROYECTOS DOLMEN S.A.S. identificada con NIT. 830.073.350-7, en calidad de enajenador fue sancionada mediante la Resolución 1638 del 27 de julio de 2021 "Por la cual se impone una sanción; acto administrativo en firme y que en los artículos Segundo y Tercero señalan:

*ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad INTEGRACIÓN DE PROYECTOS DOLMEN S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 830.073.350-7, representada legalmente por la señora MARCELA BUENAVENTURA ORTIZ (o quien haga sus veces), para que dentro del término de siete (7) meses calendario siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos que afectan las áreas comunes del proyecto EDIFICIO COLONIA I - PROPIEDAD HORIZONTAL, consistente en "1. LA RAMPA DE ACCESO VEHICULAR HA PRESENTADO ACCIDENTES Y NO ESTA CERTIFICADA TENIENDO EN CUENTA QUE ESTA ES MECANICA, 2. LA PUERTA DE ACCESO VEHICULAR SE ENCUENTRA CON DETERIOROS QUE SE ESTAN INCREMENTANDO, 3. LOS PARQUEADEROS CON DUPLICADORES NO ESTAN FUNCIONANDO, 4. LAS PERFORACIONES REALIZADAS PARA INSTALAR LOS DUPLICADORES ESTAN CAUSANDO HUMEDAD EN EL SOTANO, 5. EL DEPOSITO DE BASURAS NO CUMPLE CON LA NORMA Y LOS BICICLETEROS ESTAN UBICADOS EN EL MISMO COMPARTIMIENTO DE ESTE, 6. LA TAPA PARA ACCEDER AL TANQUE DE AGUA POTABLE ESTA EN UN PARQUEADERO LO QUE DIFICULTA PAR LABORES DE MANTENIMIENTO, 7. HUMEDADES EN LA CUBIERTA, 9. LAS FACHADAS NO FUERON IMPERMEABILIZADAS Y NO EXISTEN GANCHOS PARA EL MANTENIMIENTO. 9.1. FACHADAS NO FUERON IMPERMEABILIZACION, 9.2. NO EXISTENCIA DE GANCHOS PARA MANTENIMIENTO, 10. RETIE", ya que constituyen una deficiencia constructiva y/o desmejoramiento de especificaciones graves, conforme se evidencia en los Informes de Verificación de Hechos No. 19-1406 del 11 de diciembre de 2019 (folios 127-134) y concepto, lo anterior, en el evento de que dichos hechos no hayan sido intervenidos al momento de la expedición de la presente Resolución.*

*ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la sociedad INTEGRACIÓN DE PROYECTOS DOLMEN S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 830.073.350-7, representada legalmente por la señora MARCELA BUENAVENTURA ORTIZ (o quien haga sus veces), para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento del término otorgado en el artículo anterior, acredite ante este Despacho la realización de las labores de corrección sobre los citados hechos.*

Página número 1 de 2

Documento Electrónico: 8489500f-d246-4607-9584-849c95246e94

En virtud que la enajenadora *INTEGRACIÓN DE PROYECTOS DOLMEN S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN*, no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas presentadas en el proyecto de vivienda *EDIFICIO COLONIA I*, **se le requiere para que informe en el término de diez (10) días siguientes al recibo del presente**, si el enajenador, dio cumplimiento con la corrección de manera definitiva a los hechos en su inmueble por los cuales fue sancionada, caso en el cual se solicita remitir copia del acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas; o de no haber corregido deberá informarlo.

Cordialmente,

**MILENA INES GUEVARA TRIANA  
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA**

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: DANCY LUDITH RODRIGUEZ RIVERA

Revisó: JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: MILENA INES GUEVARA TRIANA